

A DESPACHO del Señor Juez, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), las presentes diligencias para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19-473-40-89-001
Tel.-Fax 0928493069

AUTO CIVIL No. 367

MORALES, CAUCA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00097-00 siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ para resolver la solicitud impetrada por el apoderado general del ejecutante sobre la cesión del crédito que dio origen a la presente demanda.

CONSIDERACIONES

La apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO a allegado al Despacho Memorial por medio del cual manifiesta que su representada, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y la señora ERRIKA ANDREA HINOJOSA quien se denominara el CESIONARIO, con fundamento en el Art. 1969 del Código Civil a transferido a título de cesión al Cesionario los derechos litigiosos correspondientes a las obligaciones involucradas en el proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, facultando al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación, no haciéndose responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de los derechos litigiosos cedidos ni por las eventualidades que se puedan presentar.

Indica que los honorarios del abogado externo derivados de la acción ejecutiva hasta la fecha de la celebración del presente contrato, y que no hayan sido sufragados por el cedente son asumidos por el cesionario, así mismo todos los gastos judiciales, honorarios y demás emolumentos generados a partir de la fecha de la firma del contrato de cesión hasta la terminación del proceso.

En consecuencia el Cesionario se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que le correspondían al cedente, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago de los derechos litigiosos dado en cesión y lo faculta para hacer efectiva la totalidad de los derechos litigiosos cedidos.

Solicita reconocer a EL CESIONARIO, ERRIKA ANDREA HINOJOSA, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

La Cesión del derecho litigioso, conforme lo estipula el Art. 1969 del Código Civil es la cesión del “evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”, lo que significa que se ceden las pretensiones, dejando de ser el cedente del litigio demandante en este caso.

Así las cosas se tiene que la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante documento privado cedió a título de venta a la señora ERRIKA ANDREA HINOJOSA los derechos que le corresponda o le puedan corresponder en el presente proceso, solicitando la misma que la cesionaria se tenga como acreedor y demandante, por lo cual el e Despacho aceptará la cesión del derecho litigioso reconociendo al cesionario como subrogatorio del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales - Cauca,

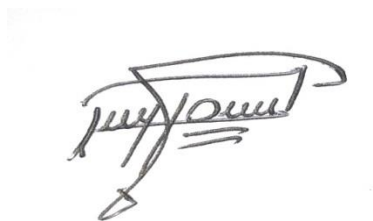
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR por procedente la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del presente proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo que incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de su apoderada general hace a la señora ERRIKA ANDREA HINOJOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.486.682, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER como Cesionario de los derechos litigiosos del demandante, y por tanto como ACREEDOR Y DEMANDANTE a la señora ERRIKA ANDREA HINOJOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.486.682, con quien se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _____ Hoy, _26 DE OCTUBRE DE
2022_____**

**JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria**